



## RESOLUCIÓN CREE-28-2026.

### ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS GENERADORAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V., PARA SU CENTRAL DE GENERACIÓN PLANTA SOLAR COMAYAGUA.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

**VISTO:** Para resolver la solicitud promovida en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), por la sociedad mercantil **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**, referente al proceso de actualización de la sociedad mercantil, incorporando la central de generación **Planta Solar Comayagua**, contenido en el expediente G-S71.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO:** Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió solicitud de actualización como empresa generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, presentado por la sociedad mercantil denominada **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**, para su central de generación **Planta Solar Comayagua**.

**SEGUNDO:** Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de actualización como empresa generadora, constan los siguientes:

1. Que mediante Resolución CREE-42-2021 de fecha 28 de julio de 2021, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") tuvo por inscrita desde el 12 de abril del 2019 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S71 a la empresa generadora denominada Comercial Laeisz Honduras, S.A. de C.V., en virtud que en dicha fecha la CREE le extendió el primer Certificado de Registro Temporal.
2. Que en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la abogada Vanessa Alejandra Aguirre, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**; presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito de solicitud de actualización como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico junto con la documentación que se acompaña, para la central generadora "Planta Solar La Paz".
3. Que mediante auto de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentada la documentación e información; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
4. Que en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la sociedad



mercantil presento manifestación, a través de la cual notifica el cambio de ubicación y de nombre del proyecto, estableciendo que el mismo ahora deberá ser denominado *“Planta Solar Comayagua”*, junto con la documentación que se acompaña.

5. Que en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría General admitió Memorándum MM-DF-046-20206, proveniente de la Dirección de Fiscalización, a través del cual se determina que tomando a consideración la información presentada por el solicitante, se requiere que este atienda los puntos detallados en el mismo. En consecuencia, la Secretaría General procedió a notificar en el mismo acto, a la sociedad mercantil a fin de que atienda lo solicitado.
6. Que fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de la Comisión admitió la manifestación de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026) presentada por la sociedad mercantil, dejando constancia en el mismo auto que *“debido a la ubicación de la planta solar, a partir de la fecha deberá ser denominada Planta Solar Comayagua”*; y, procediendo en el mismo acto a remitir las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
7. Que en fecha trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026), la sociedad mercantil presentó solicitud de prórroga para atender el requerimiento de veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026). En consecuencia, en fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General emitió y notificó auto a través del cual se concede la prórroga solicitada por la sociedad mercantil.
8. Que en fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Fiscalización remitió memorándum MM-DF-067-2026, a través del cual se informa a la Secretaría General, que se determinó que la empresa no complementa los requerimientos mínimos establecidos en la documentación específica requerida, vinculada a los aspectos técnicos, por lo cual no cuentan con los soportes necesarios que permitan verificar la información declarada.
9. Que en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General procedió a notificar y requerir a la sociedad mercantil para que presente la totalidad de la información y documentación conforme a lo establecido en el Formulario de Inscripción y Actualización, a fin de realizar el análisis técnico correspondiente.
10. Que en fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026) la sociedad mercantil, presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito intitulado *“Se atiende requerimiento de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Se presentan documentos”* junto con la documentación que se acompaña.
11. Que mediante auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación presentada por la sociedad mercantil con relación al requerimiento de veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026); remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
12. Que en fecha quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la sociedad mercantil presento ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito intitulado



*“Se cumple auto de requerimiento de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026), en relación con la prórroga otorgada. Se acompañan documentos.”, lo anterior junto con documentación soporte.*

13. Que en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la sociedad mercantil presento ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito intitulado *“Manifestación.- Se acompañan documentos”* solicitando dejar sin valor ni efecto el escrito presentado en fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026).
14. Que mediante auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) declaro con lugar y dejo sin valor ni efecto el escrito de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026), asimismo admitió la documentación e información presentada por la abogada Aguirre Barahona con relación al requerimiento de fecha 17 de abril de 2026. En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
15. Que en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Fiscalización emitió dictamen técnico **DT-DF-023-2026**, remitido a través del memorándum MM-DF-092-2026, a través del cual se informa a la Secretaría General que la Dirección de Fiscalización ha concluido la revisión técnica del expediente. Determinando que el proceso corresponde a una actualización de información, dado que la empresa ya cuenta con ficha definitiva otorgada mediante Resoluciones CREE-42-2021 y CREE-50-2021. Que dicho dictamen también declara:

***“El Dictamen Técnico DF-DT-023-2026 se condiciona a que la empresa presente para la central generadora Planta Solar Comayagua la documentación requerida y la actualización del Formulario de Registro Público, conforme a lo detallado en dicho instrumento.”***

Remitiendo en consecuencia el expediente a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para continuar con el proceso correspondiente.

16. Que en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió las actuaciones procedentes de la Dirección de Fiscalización y procedió en el mismo acto a remitir el expediente de mérito a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que se analice y se emita pronunciamiento correspondiente.
17. Que en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la sociedad mercantil presento ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito intitulado *“Se presentan documentos”*. Y mediante auto de la misma fecha se le requirió a fin de que presentara el Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público como Empresa Generadora actualizando los datos relacionados a la Licencia Ambiental.
18. Que en fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la sociedad mercantil presento ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito intitulado



*“Se Atiende Requerimiento de fecha veinte (20) de Agosto de dos mil veintiséis (2026) y notificado en esa misma fecha. Se presentan documentos”.*

19. Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación presentada por la sociedad mercantil; remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica.
20. Que la Dirección de Asesoría Jurídica emitió y remitió dictamen legal DAJ-DL-078-2026 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a la Secretaría General de la Comisión.

### DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE

**TERCERO:** Que aunada a la información que consta a la fecha en expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:

1. Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico para la central “Planta Solar Comayagua”;
2. Documento Nacional de Identificación (DNI) del representante legal,
3. Poder de Administración del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, Instrumento No. 350;
4. Carné de colegiación de la apoderada legal, Vanessa Alejandra Aguirre Barahona;
5. Documento de representación de la apoderada legal, Instrumento Público No. 13;
6. Registro de constitución de la sociedad mercantil, Instrumento No. 1;
7. Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad mercantil, COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.;
8. Distribución accionaria de la sociedad mercantil, COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.;
9. Recibo de Pago TGR-0015785718;
10. Licencia Operativa No. SLAS-00263-2026, categoría 4, de fecha 14 de agosto de 2026, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente para la central de generación “Planta Solar Comayagua”;
11. Resolución/CND-ENEE-GE NUM. ART-01-V-2026, derecho acceso a la red de transmisión.

### FUNDAMENTOS LEGALES:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que la referida ley tiene como objetivo, entre otras cosas, regular las actividades de generación, transmisión y distribución en el territorio de la República de Honduras, así como regular la operación del sistema eléctrico nacional. Que el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Estado de Honduras supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria



Eléctrica, es función de la CREE llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Según la Ley, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico es parte de las formalidades legales que deben cumplirse a efecto de la habilitación legal de las empresas del sector eléctrico. En cuanto a su naturaleza, este registro es de carácter público, es inclusivo de todas las empresas del sector y trazable según las actualizaciones de información que las empresas notifiquen. En ese contexto, resulta razonable que la información contenida en el mismo esté disponible a terceros y garantice transparencia en el sector.

Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la CREE.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la LGIE dispone sobre la habilitación de las empresas del subsector eléctrico dentro del cual detalla que las actividades reguladas por la Ley pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, mismas que deberán constituirse como sociedades mercantiles. Estando obligadas las mismas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de estas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica en su primer párrafo establece que “Las empresas generadoras deberán inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), suministrando toda la información que se les pida en el formulario de inscripción. Cada vez que se produzcan cambios en las características de las instalaciones o de su operación, las empresas deberán notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para los fines de la actualización de su inscripción en el registro antes referido.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece en su literal B. que “toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.”

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo CREE-106-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,706 de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la CREE aprobó la modificación de los requisitos y formularios de inscripción que deben cumplimentar las Empresas del Subsector Eléctrico para formar parte del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

**CONSIDERANDO:** Que, dentro de la revisión de la información legal presentada, se verifica que la sociedad mercantil COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. de C.V., cuenta con



Licencia Operativa No. **SLAS-00259-2026**, para su central generadora “Planta Solar Comayagua” emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) el catorce (14) de agosto de dos mil veintiséis (2026), categoría 4, que autoriza una generación superior a los 30 MW, según tabla de categorización ambiental vigente.

**CONSIDERANDO:** Que, dentro de la revisión de la información legal presentada, se verifica que la sociedad mercantil **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. de C.V.**, cuenta con Resolución/CND-ENEE-GE NUM. ART-01-V-2026, a través de la cual el Centro Nacional de Despacho en su calidad de operador del sistema, resuelve “*Otorgar a la sociedad mercantil... el derecho de acceso a la red de transmisión para el proyecto de generación fotovoltaica con sistema de almacenamiento denominado “Planta Solar Comayagua”, para la inyección de hasta 100 MW en el punto de conexión...*”

**CONSIDERANDO:** Que, en el dictamen técnico DT-DF-023-2026 emitido por la Dirección de Fiscalización de esta Comisión se determinó que se condiciona a que la empresa presente para la central generadora Planta Solar Comayagua la documentación requerida y la actualización del Formulario de Registro Público, conforme a lo detallado en dicho instrumento.

- *“Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión.*
- *Certificación de inicio de operación comercial o resolución de autorización para realizar transacciones emitida por el ente competente.*
- *Fotografías de las placas de las unidades generadoras (paneles, inversores, baterías de almacenamiento).*
- *Diagrama unifilar actualizado, el cual deberá incluir como mínimo los paneles, inversores, baterías de almacenamiento, equipos de transformación, equipos auxiliares, equipos de medición y el punto de interconexión a la red eléctrica.”*

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-43-2026 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

#### **POR TANTO:**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), funda la presente resolución en los artículos siguientes: artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 4, 5 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020 y Acuerdo CREE-106-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Actualizar la inscripción de la sociedad mercantil **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, en su condición de Empresa Generadora, incorporando su nueva central de generación denominada



**Planta Solar Comayagua**, ubicada en el municipio de San Sebastián, departamento de Comayagua, con una capacidad instalada nominal de 208 MW DC / 162 MW AC. Y con una capacidad máxima de inyección de **100 MW**, conforme a las valoraciones precedentes.

**SEGUNDO:** Instruir a Secretaría General para que proceda con la emisión de la ficha de actualización de la sociedad mercantil **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como Empresa Generadora, para su central de generación denominada **Planta Solar Comayagua**, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**TERCERO:** Condicionar la actualización en el Registro Público de Empresas Generadoras a la sociedad mercantil denominada **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**, respecto de su central generadora Planta Solar Comayagua, para que, semestralmente y hasta ser obtenido, presente ante la CREE, el estado de:

- Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión.
- Certificación de inicio de operación comercial o resolución de autorización para realizar transacciones emitida por el ente competente.
- Fotografías de las placas de las unidades generadoras (paneles, inversores, baterías de almacenamiento).
- Diagrama unifilar actualizado, el cual deberá incluir como mínimo los paneles, inversores, baterías de almacenamiento, equipos de transformación, equipos auxiliares, equipos de medición y el punto de interconexión a la red eléctrica.
- Versión actualizada del formulario de Registro Público, correspondiente a los aspectos técnicos.

**CUARTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**QUINTO:** Advertir a la sociedad mercantil:

- i. Conforme al artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y el artículo 10 de su Reglamento, cualquier modificación en la documentación presentada para su registro, así como en las características de las instalaciones o su operación, deberá ser notificada a la CREE dentro de un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la modificación surta efecto, a través de los canales oficiales habilitados para tal fin.
- ii. Que las empresas generadoras estarán sujetas a futuras inspecciones por parte de esta Comisión, con el propósito de verificar que su operación cumpla con el marco legal vigente y en cumplimiento de las normas que esta Comisión emite, así como para constatar que las instalaciones se encuentren en congruencia con la



información presentada y declarada en el Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Subsector Eléctrico.

- iii. Que la sociedad mercantil se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como a notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos, conforme con el plazo indicado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).

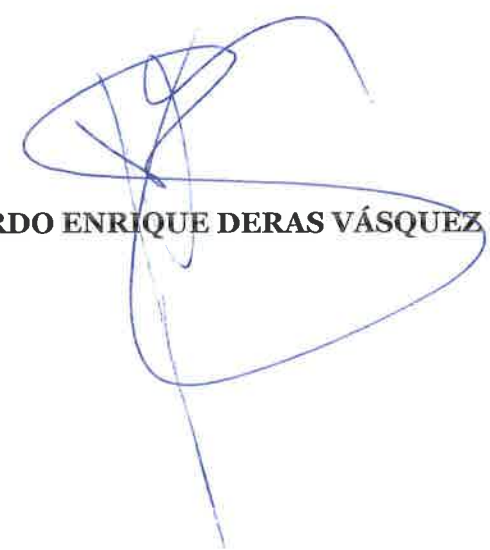
**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO**



  
**MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA**

  
**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**